

Resolución Viceministerial

Nro. 011-2018-VMI-MC

Lima. 25 JUL. 2018

VISTO, el Informe N° 900040-2018/DGPI/VMI/MC del 23 de julio del 2018, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que ésta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e sintegridad;

Que, el literal c) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de

contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2, del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros, en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la "(...) prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial"; requiriéndose la solicitud expresa del pueblo, en respeto a su derecho de autodeterminación y la presentación de un cronograma que no exceda el año calendario, de implicar el desarrollo de actividades de ejecución periódica;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC se delega en el procediministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, por carta de fecha 16 de febrero de 2017, las autoridades del pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial, asentado en Santa Rosa de Serjali, al interior de la RTKNN, solicitaron la atención permanente del Estado, con el fin de atender sus diversas necesidades, a través de los servicios de atención de salud integral, entre los que se encuentran los brindados por la Dirección de la Red de Salud de Atalaya;

Que, mediante el Oficio N° 317-2018-GRU-DIRESA-DRSA/DE, la Dirección de Red de Salud Atalaya, remitió el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Atalaya;



Resolución Viceministerial

Nro. 011-2018-VMI-MC

Que, el ingreso solicitado tiene por finalidad brindar el servicio de salud que comprende: i) el monitoreo del cumplimiento de la asistencia de los niños de 0 a 5 años en su control de crecimiento y desarrollo - CRED e inmunizaciones, ii) la captación de gestantes y seguimiento de sus controles, iii) atención odontológica, y iv) atención en medicina general al pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial, asentado en Santa Rosa de Serjali, ubicado al interior de la RTKNN; actividades que serán realizadas a cargo de una brigada conformada por seis (6) representantes de la Red de Salud Atalaya, del 28 de julio al 01 de agosto del año en curso;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva Nº 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, la salud e integridad del pueblo Nahua;

Que, mediante Informe N° 900040-2018/DGPI/VMI/MC del 23 de julio del 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, por medio del Informe N° 900020-2018/DACI/DGPI/VMI/MC, la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC; y la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, asentadas en Santa Rosa de Serjali, de los siguientes representantes:

- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad.
- Seis (06) representantes de la Red de Salud Atalaya.

Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1 será efectuada del 28 de julio al 01 de agosto de 2018.

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el personal de la Red de Salud Atalaya que ingresará excepcionalmente recibirá una charla de inducción sobre "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial" aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- La entidad autorizada excepcionalmente a realizar el ingreso al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, remitirá información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de la Red de Salud Atalaya para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Registrese y comuniquese

Ministerio de Cultura

lena Antonia Burga Cabrera Viceministra de Interculturalidad